



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 19 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2024 17:09:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002309-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con la Resolución Jefatural número 210-2024-JN-ANC-PJ de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro y procediendo con la atención de la solicitud efectuada por la señora secretaria de la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Áncash.

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante el documento de visto, se solicita el otorgamiento de licencia con goce de haber por el día veintiséis de diciembre de los corrientes, para el señor magistrado Saby Percy Tarazona León, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, a fin de prestar juramento ante el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, al haber sido designado mediante Resolución Jefatural número 210-2024-JN-ANC-PJ de fecha diecinueve de diciembre del presente año, como Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Áncash, a dedicación exclusiva, a partir del inicio del año judicial dos mil veinticinco, citándolo para su juramentación en la fecha antes indicada.

Tercero. Conforme al artículo sexto del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, se precisa que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional.

Cuarto. En este contexto, debe advertirse que atendiendo a la naturaleza laboral del régimen al que se encuentra adscrito el señor magistrado peticionante, el Decreto Legislativo 276 en el literal e) de su artículo veinticuatro, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; y, en congruencia, su reglamento aprobado con Decreto Supremo 005-90-PCM, refiere en su artículo 109 que por licencia se entiende a la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, el uso de este derecho se inicia a petición de parte, está





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

condicionado a la conformidad institucional y se formaliza con la resolución correspondiente.

Quinto. En esta misma tesitura, el artículo ciento diez de la citada norma precisa que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores con goce de remuneraciones incluyen, entre otras, aquellas citaciones formuladas por autoridad judicial, militar o policial.

Sexto. Sumando a lo anotado, debe tenerse presente que la Ley de la Carrera Judicial – Ley 29277, prescribe en su numeral décimo del artículo treinta y cinco que son derechos de los jueces a gozar de permisos y licencias conforme a Ley.

Sétimo. Al respecto, el principio de razonabilidad contenido en el párrafo 1.4 del numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, prescribe que en base a este principio las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Octavo. Partiendo de lo anotado, debe tenerse en consideración que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, es un ente autónomo creado mediante la Ley número 30943 que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional, por lo que se traduce en el ejercicio de un control funcional en aras de prevenir y/o sancionar las conductas impropias de los magistrados y servidores jurisdiccionales, deduciendo acertadamente que el mérito de este se ciñe a lo prescrito en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado.

Noveno. Ergo, la concurrencia del señor magistrado peticionante a la ciudad de Lima para juramentar como Jefe de la Odanc Ancash ante la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, no solo responde a un requerimiento particular legítimo sino además a uno de carácter institucional, al ser este un órgano autónomo adscrito al Poder Judicial, por lo que bajo un criterio interpretativo teleológico, esta se enmarca dentro de una licencia con goce de remuneraciones por citación expresa de autoridad judicial, militar o policial, comprendiendo que esta modalidad se ciñe a una que emana de una autoridad independiente y al cual su foro merece el reconocimiento de dicha autonomía otorgada por Ley; aspectos centrales a los cuales se subsume el panorama sub examine, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural número 210-2024-JN-ANC-PJ que señala la fecha de juramentación del señor magistrado ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, recayendo en la noción de una citación oficial.

Décimo. Cabe destacar que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, su control e identificación con este Poder del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por tales fundamentos, en conformidad con las atribuciones que otorga el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de remuneraciones por el día jueves 26 de diciembre del 2024, al señor magistrado Saby Percy Tarazona León, a fin que concurra a la ciudad de Lima a juramentar ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial como nuevo Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Segundo.- Póngase a conocimiento la presente resolución a la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Gerencia de Administración Distrital, al magistrado solicitantes y a los demás interesados para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG

